

Expediente: 3409/14-I1
Carátula: PROVINCIA DE TUCUMAN C/ CIRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVAS DE TUCUMAN S/ DESALOJO

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA I
Tipo Actuación: ASUNTOS ORIGINARIOS INTERLOCUTORIA
Fecha Depósito: 05/04/2025 - 00:00
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - CIRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVOS DE TUCUMAN, -DEMANDADO
27186281107 - MONTENEGRO, MIRTA ELIZABETH-OCUPANTE
27186281107 - GOMEZ, EMILIO ROBERTO-OCUPANTE
20235191858 - GRAÑA, MARIA LUZ-OCUPANTE
20143528767 - ALBORNOZ, LUIS RODOLFO-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - ARRIETA, JUAN JOSE ANTONIO-REPRESENTANTE LEGAL - DEMANDADO
90000000000 - AUVIEUX, MIGUEL ANGEL-POR DERECHO PROPIO
27186281107 - REYVEN NUMA, CLAUDIA-POR DERECHO PROPIO
20235191858 - DOMINGUEZ, FEDERICO JOSE-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN c/ CIRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVAS DE TUCUMAN s/ DESALOJO. EXPTE. N° 3409/14-I1 - SALA 1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones - Sala I

ACTUACIONES N°: 3409/14-I1



H104118414545

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN c/ CIRCULO DE PERIODISTAS DEPORTIVAS DE TUCUMAN s/ DESALOJO. EXPTE. N° 3409/14-I1

San Miguel de Tucumán, 04 de abril de 2025.

SENTENCIA N° 60

Y VISTOS:

El pedido de regulación de honorarios realizado por el letrado Federico José Domínguez, por su propio derecho, y;

CONSIDERANDO:

En primer lugar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la ley n° 5.480 se procederá a regular honorarios a los tres letrados intervinientes en segunda instancia, es decir, al solicitante

Federico José Domínguez, apoderado de la demandada María Luz Graña, y a Claudia Leonor Reyven Numa, apoderada de los demandados Emilio Roberto Gómez y Mirta Elizabeth Montenegro.

No corresponde regular honorarios al letrado Luis Rodolfo Albornoz, apoderado de Provincia de Tucumán, conforme lo prescripto en el artículo 4 de la Ley N° 5.480, atento a que las sentencias de Cámara del 30 de marzo de 2023 y del 22 de febrero de 2024 se resolvió con costas a la parte actora.

El artículo 4 mencionado establece: *“Los profesionales con asignación fija o en relación de dependencia no podrán invocar esta Ley respecto de su cliente, cuando efectuaren trabajos que tengan vinculación directa con el objeto de la relación profesional. En los procesos judiciales en que actúen en dicha representación, si mediare condenación en costas a la parte contraria, tendrán derecho al cobro sólo contra ésta”.*

La normativa arancelaria provincial prohíbe a los letrados con asignación fija o en relación de dependencia invocar la ley arancelaria *“respecto a su cliente cuando efectuaren trabajos que tengan vinculación directa con el objeto de la relación profesional”* y esta prohibición cae si mediare condenación en costas a la parte contraria, lo que no ocurre en el presente caso.

Para continuar, a través de la presentación del 28 de febrero de 2025 (en el expediente principal) el letrado Federico José Domínguez, por su propio derecho, pide la regulación de sus honorarios profesionales por su actuación en la Cámara.

De las constancias de la *litis* surge que corresponde regular honorarios por el recurso de apelación de sentencia de fondo dictada el 25 de octubre 2022, resuelto mediante sentencia de Cámara del 30 de marzo de 2023, y por la apelación concedida en relación contra la sentencia de regulación de honorarios del 31 de agosto de 2023, decidida por sentencia de Cámara del 22 de febrero de 2024. En ambas resoluciones se rechazan los recursos de apelación interpuestos por la actora Provincia de Tucumán, a través de su letrado apoderado Luis Rodolfo Albornoz, confirmando las sentencias de primera instancia e imponiendo las costas a la parte apelante.

Para regular los honorarios devengados por la actuación profesional desarrollada ante la Cámara con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de regulación de honorarios de primera instancia, se toma como base el importe de los honorarios fijados en primera instancia, actualizados conforme el último índice disponible, por haber sido esa la cuestión central discutida en el recurso.

En estos casos, la doctrina sostiene que debe seguirse como base el monto de los honorarios fijados al letrado por su labor en primera instancia, por constituir éste el interés económico de las actuaciones cumplidas ante el tribunal. Sobre esa base actualizada se aplica el artículo 38, luego el artículo 59 (por tratarse de un incidente), y finalmente el artículo 51 (conf. Brito - Cardoso, “Honorarios de Abogados y Procuradores de Tucumán, ley 5480”, pág. 283, Ed. El Graduado).

Los honorarios de primera instancia fueron regulados mediante sentencia del 31 de agosto de 2023 del siguiente modo: *“I) REGULAR HONORARIOS: Por las actuaciones cumplidas en el proceso principal a los letrados: a) LUIS RODOLFO ALBORNOZ como apoderado de la parte actora en la suma de PESOS: SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (\$758.880), b) CLAUDIA E. REYVEN como apoderada de la codemandada en la suma de PESOS: UN MILLON CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$1.046.250), c) MIGUEL A. AUVIEUX como patrocinante de la parte codemandada en la suma de PESOS: NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL (\$918.000), y d) FEDERICO JOSE DOMINGUEZ como apoderado de la parte codemandada en la suma de PESOS: TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$376.650) II) REGULAR HONORARIOS por las actuaciones cumplidas en el incidente de caducidad resuelto mediante sentencia de fecha 06/04/2022, a los letrados: a) LUIS RODOLFO ALBORNOZ como apoderado de la parte actora en la suma de PESOS: CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS (\$113.832), b) CLAUDIA E. REYVEN como apoderada de la codemandada en la suma de PESOS: CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DOCE (\$52.312), y c)*

FEDERICO JOSE DOMINGUEZ como apoderado de la parte codemandada en la suma de PESOS: DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS (\$18.832)". Destacamos que dicha sentencia se encuentra firme.

Estas determinaciones se tendrán en cuenta a los fines del presente cometido.

A esos importes se adicionarán los intereses de la tasa activa establecidos por el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuentos de documentos a treinta días, desde la fecha de aquella regulación hasta la fecha de la presente resolución, conforme doctrina de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán en los autos caratulados "Olivares, Roberto Domingo vs. Michavila, Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios", sentencia N° 947 del 23/09/2014.

Por último, se deja constancia que en el presente juicio el mínimo legal (artículo 38 *in fine* de la L.A.) fue garantizado con la primera regulación efectuada por sentencia del 31/08/2023 (consulta escrita vigente: \$150.000).

A partir de los fundamentos expuestos, corresponde establecer los honorarios conforme el siguiente detalle:

1) Por el recurso de apelación de sentencia de fondo dictada el 25 de octubre 2022, resuelto mediante sentencia de Cámara del 30 de marzo de 2023 (costas a la parte actora apelante):

Para la letrada Claudia Reyven Numa, apoderada de los demandados Emilio Roberto Gómez y Mirta Elizabeth Montenegro:

- Honorarios regulados en primera instancia: \$1.046.250
- Porcentaje de actualización: 121,05% (desde el 31/08/2023 -fecha de sentencia que regula honorarios- hasta el 28/02/2025 -último índice publicado-).
- Intereses acumulados: \$1.266.457,95
- Importe actualizado: \$2.312.707,95

Sobre el importe de honorarios actualizados (\$2.312.707,95) debe calcularse el porcentaje del artículo 51 de la Ley n° 5.480:

$\$2.312.707,95 \times 30\%$ (artículo 51 de la L.A.) = **\$693.812** para establecer los honorarios de la letrada Claudia Reyven Numa.

Para el letrado Federico José Dominguez, apoderado de la demandada María Luz Graña:

- Honorarios regulados en primera instancia: \$376.650
- Porcentaje de actualización: 121,05% (desde el 31/08/2023 -fecha de sentencia que regula honorarios- hasta el 28/02/2025 -último índice publicado-).
- Intereses acumulados: \$455.924,86
- Importe actualizado: \$832.574,86

Sobre el importe de honorarios actualizados (\$832.574,86) debe calcularse el porcentaje del artículo 51 de la Ley n° 5.480:

$\$832.574,86 \times 30\%$ (artículo 51 de la L.A.) = **\$249.772** para establecer los emolumentos del letrado Federico José Domínguez.

2) Por el recurso de apelación concedido en relación contra la sentencia de regulación de honorarios del 31 de agosto de 2023, decidida por sentencia de Cámara del 22 de febrero de 2024 (costas a la parte actora apelante):

Para la letrada Claudia Reyven Numa:

- Honorarios regulados en primera instancia -interés debatido-: $\$1.046.250 + \$52.312 = \$1.098.562$
- Porcentaje de actualización: 121,05% (desde el 31/08/2023 -fecha de sentencia que regula honorarios- hasta el 28/02/2025 -último índice publicado-).
- Intereses acumulados: $\$1.329.780,24$
- Importe actualizado: $\$2.428.342,24$

Sobre el importe de honorarios actualizados de acuerdo al artículo 39, inciso 1 de la ley n° 5.480 -interés debatido- ($\$2.428.342,24$), debe determinarse el porcentaje correspondiente a la escala del artículo 38. En el caso de la letrada Reyven Numa, al resultar su parte ganadora del recurso, le otorgaremos el 20%. Al resultado se aplicará el artículo 59 de la L.A., por tratarse de un incidente de apelación de honorarios -30%- . Por último utilizaremos el artículo 51 correspondiente a actuaciones en Cámara -30%-.

Operación matemática:

$\$2.428.342,24 \times 20\%$ (artículo 38) = $\$485.668 \times 30\%$ (artículo 59) = $\$145.700 \times 30\%$ (artículo 51) = **\$43.710** para establecer los honorarios de la letrada Claudia Reyven Numa.

Para el letrado Federico José Domínguez:

- Honorarios regulados en primera instancia -interés debatido-: $\$376.650 + \$18.832 = \$395.482$
- Porcentaje de actualización: 121,05% (desde el 31/08/2023 -fecha de sentencia que regula honorarios- hasta el 28/02/2025 -último índice publicado-).
- Intereses acumulados: $\$478.720,50$
- Importe actualizado: $\$874.202,50$

Sobre el importe de honorarios actualizados de acuerdo al artículo 39, inciso 1 de la ley n° 5.480 -interés debatido- ($\$874.202,50$), debe determinarse el porcentaje correspondiente a la escala del artículo 38. En el caso del letrado Domínguez, al resultar su parte ganadora del recurso, le otorgaremos el 20%. Al resultado se aplicará el artículo 59 de la L.A., por tratarse de un incidente de apelación de honorarios -30%- . Por último utilizaremos el artículo 51 correspondiente a actuaciones en Cámara -30%-.

Operación matemática:

$\$874.202,5 \times 20\%$ (artículo 38) = $\$174.840 \times 30\%$ (artículo 59) = $\$52.452 \times 30\%$ (artículo 51) = **\$15.736** para establecer los honorarios del letrado Federico José Domínguez.

Por ello,

RESOLVEMOS:

I.- REGULAR HONORARIOS por el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fondo, resuelto mediante sentencia de Cámara del 30 de marzo de 2023:

A) A la letrada **Claudia Leonor Reyven Numa**, apoderada de los demandados Emilio Roberto Gómez y Mirta Elizabeth Montenegro, en la suma de **PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE (\$693.812)**.

B) Al letrado **Federico José Domínguez**, apoderado de la demandada María Luz Graña, en la suma de **PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS (\$249.772)**.

II.- REGULAR HONORARIOS por el recurso de apelación concedido en relación contra la sentencia de regulación de honorarios del 31 de agosto de 2023, decidida por sentencia de Cámara del 22 de febrero de 2024:

A) A la letrada **Claudia Leonor Reyven Numa**, apoderada de los demandados Emilio Roberto Gómez y Mirta Elizabeth Montenegro, en la suma de **PESOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ (\$43.710)**.

B) Al letrado **Federico José Domínguez**, apoderado de la demandada María Luz Graña, en la suma de **PESOS QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$15.736)**.

III.- NOTIFÍQUESE conforme lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 6.059.

HÁGASE SABER

M. SOLEDAD MONTEROS CARLOS E. COURTADE

Actuación firmada en fecha 04/04/2025

Certificado digital:
CN=AVELDAÑO Ricardo Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23142251809

Certificado digital:
CN=MONTEROS María Soledad, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27247233933

Certificado digital:
CN=COURTADE Carlos Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20123256833

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.